



Bogotá, D.C

	<b>*13002022E2013706*</b>	
	Al responder por favor citese este número 13002022E2013706	
	Fecha Radicado: 2022-10-10 11:56:09	
	Código de Verificación: a4df7	Folios: 2
	Radicator: Ventanilla MinAmbiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Doctor

**JONIER ANDRES BOLAÑOS LAME**

Subdirector de Gestión Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC

Correo electrónico: [crc@crc.gov.co](mailto:crc@crc.gov.co)

**ASUNTO** Respuesta al radicado 2022E1037666- Consulta- Aplicabilidad de la Ley 2250 del 11 de Julio de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"- Términos de referencia para elaborar Estudio de Impacto Ambiental-EIA.

Cordial saludo doctor Bolaños,

Este Ministerio recibió su petición, para lo cual es importante manifestar que la orientación que se brinda es de manera general en los términos de la Ley 99 de 1993, Ley Decreto-Ley 3570 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011, sustituida parcialmente por la Ley 1755 de 2015 y reformada por la Ley 2080 de 2021.

Su consulta recae sobre la aplicación de la Ley 2250 de 2022, específicamente el artículo 29 de esta ley, y cuáles serían los términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

El artículo 29 de la 2250 de 2022, dispone: "*Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

*Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.*

*La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite.*



*Parágrafo 1º. Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.*

*Parágrafo 2º. Quienes no cuenten con el acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera y la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, no podrán desarrollar actividades de explotación minera. De lo contrario, serán sujetos de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

*Parágrafo 3º. Una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular tendrá un (1) año para tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias”.*

### Respuesta

Tal y como lo prevé el artículo 29 de la Ley 2250 del 11 de julio de 22 que trata de la licencia ambiental temporal, para su aplicación se deben cumplir con las condiciones señaladas en esta disposición, dentro de las cuales, se retoma textualmente lo dispuesto en el *“Parágrafo 1º. Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera”.*

Por lo anterior, es claro conforme a la norma, que existe una obligación para este Ministerio y se trata que en el término de un (1) año, se reglamente los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, requisito legal previo para aplicar integralmente la norma sobre licencia ambiental temporal, entendiéndose que dentro de esta reglamentación, se deberá señalar los términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

Atentamente,

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró. Carmen Lucía Pérez R. Asesora

Revisó. Myriam Amparo Andrade H- Asesora-Coordinadora Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad/ Diana Paola Castro C. OAJ

F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022